



AU08-2016-00555

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744. MODIFICA EL
TÍTULO I. GOBIERNO CORPORATIVO DEL LIBRO VII.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las leyes N°s 16.395 y 16.744, ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas en el Título I. del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO I. GOBIERNO CORPORATIVO:

1. Reemplázase la primera oración, del tercer párrafo de la letra A. Juntas generales de adherentes, por la siguiente:

“La convocatoria a una junta general de adherentes deberá realizarse mediante la publicación de dos o más avisos, de los cuales, a lo menos uno, debe ser en un diario de circulación nacional, el cual debe realizarse con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la convocatoria”.

2. Modifícase la letra B. El directorio y principales ejecutivos, de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1 Reemplázase el cuarto párrafo, del CAPÍTULO I. El directorio, por el siguiente:

“El directorio deberá mantener reuniones sin la presencia de la alta gerencia, cuando el tema lo amerite, consignándolo en el acta respectiva.”.

- 2.2 Modifícase el CAPÍTULO II. Roles y funciones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modifícase el número 1. Directores, de la siguiente forma:

- i) Reemplázase en el encabezado del número 1. Directores, a continuación del último punto seguido la frase “Dentro de sus funciones está:”, por la siguiente:

“A continuación se señalan sus funciones mínimas.”

- ii) Reemplázase en la segunda oración del numeral v), de la letra a) Aspectos Estratégicos, la frase “En específico, respecto a los riesgos estratégicos y sociales, el”, por el artículo “El”.

- b) Modifícase el número 2. Presidente del directorio, en lo siguiente:

- i) Reemplázase en la letra e) la expresión “Asegurar”, por “Velar por”.
- ii) Reemplázase en la letra f) la expresión “Definir de” por “Coordinar”.
- iii) Elimínase en la letra f) la palabra “coordinar”.
- iv) Elimínase el último párrafo.

- c) Reemplázanse los dos párrafos del número 3. Directores suplentes, por el nuevo párrafo siguiente:

“En el caso que los estatutos de la mutualidad establezcan la existencia de directores suplentes, se considerará buena práctica que:

- a) Los directores suplentes participen en las sesiones de directorio, contando con derecho a voz y voto sólo en ausencia de los titulares.

b) Los directores suplentes participen y formen parte de los comités del directorio, para lo cual se deberá contemplar los respectivos protocolos de designación.”

d) Modifícase el número 5. Fiscal, del CAPÍTULO II. Roles y funciones, en lo siguiente:

i) Elimínase en el segundo párrafo, la expresión “de forma exclusiva”.

ii) Reemplázase en la letra c) del tercer párrafo, la expresión “Estudiar y pronunciarse respecto a la legalidad de los acuerdos de”, por “Expresar su opinión respecto de los acuerdos que adoptará el”.

2.3 Modifícase el CAPÍTULO III. Requisitos y vigencia del cargo de director y gerente general, en lo siguiente:

a) Modifícase el número 1. Directores, de la siguiente forma:

i) Reemplázase la segunda oración del segundo párrafo, por la siguiente:

“De la misma forma, será buena práctica que los miembros del directorio cuenten con conocimientos en el área de la seguridad social, de las ciencias económicas y/o administrativas o tengan experiencia en gestión.”

ii) Reemplázase la expresión “, debiendo asumir un director suplente, el cual durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado.”, por “. La respectiva mutualidad deberá establecer en sus estatutos, el mecanismo por el cual se reemplazará el cargo del director que cesa en sus funciones.”.

iii) Elimínase en el quinto párrafo, la expresión “y que posean aquéllas aptitudes personales que le permitan ejercer su labor de manera confiable, con lealtad hacia la entidad, buena fe, diligencia en sus resoluciones y proactividad”.

iv) Elimínase el sexto párrafo.

b) Modifícase el número 2. Gerente general, de la siguiente forma:

i) Reemplázase la segunda oración del primer párrafo, por la siguiente:

“Se considerará buena práctica que el directorio establezca en su política de contratación, principios que promuevan la rotación del gerente general, estableciendo los respectivos planes de sucesión.”

ii) Elimínase el segundo párrafo.

2.4 Elimínase la frase “sin fines de lucro” del primer párrafo, del número 3. Remuneración del gerente general, del CAPÍTULO IV. Dieta del directorio y remuneraciones del gerente general.

3. Modifícase la letra C. Comités del Directorio, de acuerdo a lo siguiente:

3.1 Reemplázase el segundo párrafo del CAPÍTULO I. Asesores del directorio y sus Comités, por el siguiente:

“En el caso que la contratación de asesores externos sea solicitada por los directores laborales o empresariales, se propondrá al directorio para que se pronuncie al respecto. Sin embargo, el acuerdo que adopte deberá enmarcarse dentro del presupuesto aprobado para el funcionamiento del propio directorio.”

3.2 Reemplázase el tercer párrafo del CAPÍTULO II. Comités del directorio, por el siguiente:

“Un mismo director no debe integrar simultáneamente el Comité de Riesgos y el de Auditoría, por cuanto esta situación afecta su imparcialidad al pronunciarse acerca de la efectividad de la gestión de riesgos de la mutualidad. Asimismo, un mismo director no debe integrar comités que, entre sí, tengan funciones que por su naturaleza aborden intereses contrapuestos o puedan originar conflictos de interés entre sus integrantes. En este sentido, el directorio deberá tener presente las incompatibilidades señaladas precedentemente, para efectos de adoptar las medidas pertinentes cuando la situación lo amerite.”

4. Modifícase la letra E. Políticas, manuales y planes, de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Agrégase el siguiente párrafo final en el número 4. Política de compras, del CAPÍTULO I. Políticas:

“Además, el directorio deberá generar los lineamientos relativos al tratamiento de los conflictos de interés que se producen en el proceso de compras, definidos en el Capítulo II, de la letra F., del presente Título I, todo con el objeto de generar controles y procedimientos que se apliquen a nivel operativo y sean observados por toda la institución.”

4.2 Reemplázase la primera oración del segundo párrafo, del número 1. Plan estratégico del CAPÍTULO II. Planes, por la siguiente:

“El plan establecerá la estrategia a seguir de la institución en un mediano plazo, debiendo la mutualidad determinar la programación temporal para llevar a cabo las acciones contenidas en el plan.”

5. Modifícase la letra F. Conflictos de intereses y código de ética, conducta y buenas prácticas, de acuerdo a lo siguiente:

5.1 Reemplázanse las tres últimas oraciones del primer párrafo del número 4. Comité de ética, del CAPÍTULO I. Código de ética, por las siguientes:

“Este comité se conformará por al menos dos directores (un director representante del estamento de los trabajadores y otro del estamento de las empresas adherentes) y el fiscal. Además, se considerará buena práctica, que se incorpore un representante de los trabajadores de la mutualidad que no sea parte de la alta gerencia, y que haya sido elegido por los trabajadores de la mutualidad, mediante voto universal de forma directa o indirecta. En este último caso, será válido siempre

y cuando quienes voten en la instancia indirecta, hayan sido elegidos previamente mediante alguna votación directa. Los integrantes del comité de ética deberán poseer suplentes, para lo cual la propia mutualidad deberá establecer el mecanismo de elección en el estatuto del presente comité.”

5.2 Modifícase el CAPÍTULO II. Conflictos de interés, en lo siguiente:

a) Reemplázase el número 2. Contratación de bienes y servicios, por el siguiente:

“Las mutualidades, sus sociedades u organismos filiales no deberán realizar o suscribir contratos de provisión de bienes o prestación de servicios con:

- a) Los directores y gerentes de alguna de las entidades recién señaladas;
- b) Las personas vinculadas a los anteriores por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive;
- c) Sociedades de personas en donde los directores, gerentes o sus parientes ya individualizados, formen parte;
- d) Sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que sus directores gerentes o los parientes de éstos, ya individualizados, sean accionistas y;
- e) Sociedades anónimas abiertas en que sus directores, gerentes o los parientes, ya individualizados, sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.

No obstante, en el caso específico del tercer grado de consanguinidad de la letra b) anterior, el directorio podrá autorizar la relación una vez evaluada la pertinencia y conveniencia de ésta. En este sentido, la persona involucrada, de forma previa a la celebración de la contratación, deberá solicitar la respectiva autorización al directorio. En caso que el directorio autorice dicha contratación, se deberá informar con el texto “3° grado de consanguinidad” en la columna “observaciones” del Anexo N°11 “Contrataciones de Bienes y Servicios”, del Título III, de este Libro VII.

Por su parte, los trabajadores de las propias mutualidades, exceptuando las personas señaladas precedentemente, sus sociedades u organismos filiales, así como las personas vinculadas, podrán suscribir este tipo de contratos pero una vez celebrado éste, el trabajador involucrado deberá informar al directorio para su conocimiento, mediante el canal creado para estos efectos.

Se entiende por personas vinculadas las siguientes:

- a) Sociedades de personas en donde los trabajadores o sus parientes ya individualizados, formen parte;
- b) Las vinculadas a los trabajadores por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive;
- c) Sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que sus trabajadores o los parientes de éstos, ya individualizados, sean accionistas, y
- d) Sociedades anónimas abiertas en que sus trabajadores o los parientes, ya individualizados, sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.

Al respecto, el directorio deberá pronunciarse cuando considere inconveniente la relación.

En el caso que se detecte en la entidad que alguna contratación se haya celebrado contraviniendo lo dispuesto en el presente apartado, tal situación deberá ser informada al directorio y, de igual forma, quedar en acta la toma de conocimiento y las eventuales acciones que el directorio determine en cada caso.”

b) Agrégase el siguiente número 3:

“3. Declaración jurada de intereses

Las mutualidades de empleadores, anualmente deberán solicitar la realización de una declaración de intereses a las personas que ocupen los siguientes cargos o funciones en la propia entidad:

- a) Directores,
- b) Gerentes y subgerentes,
- c) Auditor Interno,
- d) Fiscal,
- e) Trabajadores que la propia entidad determine, las cuales participen en procesos de compras, ventas, adquisiciones u otras negociaciones que sean sensibles y riesgosas desde el punto de vista de fraude.

La declaración de intereses deberá revelar la existencia o no, de transacciones que posean las características de lo establecido en el número 2, Capítulo II, Letra F, del Título I, del presente Libro VII.

La declaración de intereses deberá presentarse en un formulario que contendrá, a lo menos, las menciones y especificaciones que se presentan a continuación:

Nombre Declarante	Cargo o función declarante	Rut declarante	Vinculación con persona proveedora	Razón social o nombre de persona	Rut persona proveedora	Materia de la compra o contratación relacionada	Fecha Declaración	Firma declarante	Timbra/Firma o medio de verificación de recepción por parte de Mutualidad

La declaración de intereses deberá realizarse en el mes de junio de cada año o dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de asunción del cargo o función. Para estos efectos, las declaraciones deberán remitirse a la Superintendencia de Seguridad Social, según formato instruido en el Título II, del Libro IX.

La inclusión de datos relevantes inexactos y la omisión inexcusable de información relevante en la declaración de intereses, deberá ser sancionada internamente por la propia mutualidad, sin perjuicio de las sanciones que pueda determinar la Superintendencia.”

6. Modifícase la letra G. Sociedades u organismos filiales, de acuerdo a lo siguiente:

6.1 Agrégase en la primera oración, a continuación de la palabra “propiedad”, la expresión “igual o”.

6.2 Agrégase en la primera oración, a continuación de la frase “según corresponda,”, la siguiente expresión:

“salvo lo instruido en el número 2., Capítulo II, de la letra F. del presente Título I,”

II. MODIFÍCASE EL ANEXO N°1 INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA LETRA H. ANEXOS DEL TÍTULO I. GOBIERNO CORPORATIVO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. Reemplázase en el encabezado la expresión “Capítulo V, letra A del título I”, por “número 1, Capítulo V, Letra B., del Título I del Libro VII”.
2. Reemplázase en el primer párrafo del número 1. Autoevaluación de cumplimiento de gobierno corporativo, la expresión “Capítulo V, letra A del título I”, por “número 1, Capítulo V, Letra B., del Título I del Libro VII”.
3. Modifícase la tabla: Buenas prácticas de gobierno corporativo, inserta en el número 2. Autoevaluación de buenas prácticas de gobierno corporativo, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la fila 4, la expresión “punto III.8., de la Circular N° 3.240, de 25 de julio de 2016.” por “el número 8, Capítulo I, Letra B., del Título III, del Libro VII.”.
 - b) Elimínase en la fila 6, la expresión “estableciéndose una duración máxima del Gerente General”.
 - c) Reemplázase en la fila 8, la expresión “punto IV.2, de la Circular N° 3.240, de 25 de julio de 2016”, por “el número 1, Letra D., del Título III, del Libro VII”.
 - d) Elimínase la fila 20, pasando las actuales filas 21 y 22, a ser las nuevas filas 20 y 21, respectivamente.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

EDM/PGC/ETS/JAA/JMV/CSM

DISTRIBUCIÓN

Mutualidades de empleadores de la Ley N° 16.744

Oficina de partes

Archivo central

Departamento de Supervisión y Control

Departamento de Regulación